JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

En virtud de lo establecido por el Art. 161 del C. G. P. y en atención a la solicitud que antecede, se admite la prórroga de la suspensión del proceso, por 12 meses adicionales.

Cumplido el plazo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

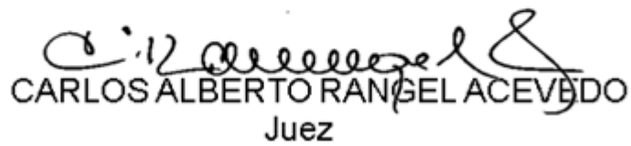

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001-4003-002-2017-00939-00